

**CPRM-DSEG-2024-008-ORD**

**ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MANABÍ (2023 -  
2027) CON SU VISIÓN PROSPECTIVA AL 2030**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de Manabí 2023-2027 se presenta como un pacto social para construir un futuro sostenible, equitativo y próspero, donde la naturaleza y la humanidad coexisten en armonía. Este plan, concebido bajo la visión "Manabí 5i", aspira a un territorio Integrado, Inteligente, Inclusivo, Innovador y con una fuerte Identidad cultural, reconociendo la urgente necesidad de abordar los desafíos del presente y preparar a la provincia para un futuro lleno de oportunidades.

El PDOT se fundamenta en un exhaustivo diagnóstico que revela la complejidad del territorio manabita. La deforestación, impulsada por la expansión agrícola, los incendios forestales y la sobreexplotación de recursos, amenaza la rica biodiversidad de Manabí, erosiona sus suelos, contamina sus aguas y contribuye al cambio climático.

Las desigualdades sociales persisten, creando una brecha significativa entre las zonas urbanas y rurales en cuanto a acceso a servicios básicos, oportunidades económicas y calidad de vida. La baja productividad agrícola, limitada por prácticas inadecuadas y la falta de acceso a tecnología, frena el potencial del sector agropecuario. La provincia es altamente vulnerable a desastres naturales, como terremotos, tsunamis e inundaciones, y los efectos del cambio climático se intensifican, con sequías prolongadas, lluvias torrenciales y un aumento en la temperatura, lo que pone en riesgo la seguridad humana y la sostenibilidad del territorio.

Sin embargo, Manabí también posee un inmenso potencial para el desarrollo sostenible. Su rica diversidad natural y cultural, con ecosistemas únicos, un valioso patrimonio histórico y una población joven y dinámica, la convierten en un lugar con características excepcionales. La ubicación estratégica de Manabí, con su extensa franja costera y el puerto internacional de Manta, la posiciona como un centro logístico y comercial clave en la región, con la capacidad de conectar a la provincia con el mundo. Sus abundantes recursos naturales, tierras fértiles y un creciente sector turístico, junto con una fuerte capacidad asociativa y un compromiso con la innovación y la transformación digital, abren un abanico de oportunidades para un crecimiento económico sostenible e inclusivo.

El PDOT 2023-2027, alineándose con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), establece cinco ejes estratégicos para aprovechar estas potencialidades y guiar a la provincia hacia un futuro más sostenible: "Manabí Vivo y Sostenible" promoverá la conservación de la biodiversidad, la gestión integral del agua, la reforestación y la adaptación al cambio climático. "Manabí Integrado" fortalecerá la cohesión entre los asentamientos humanos y garantizará la equitativa accesibilidad a bienes, servicios y recursos disponibles en el territorio provincial y nacional, a través

de mejoras en la movilidad, conectividad e infraestructura vial e hídrica. “Manabí Humano” priorizará el bienestar de las personas, fortaleciendo la seguridad ciudadana, reduciendo la violencia de género, ampliando la cobertura de salud y educación, y promoviendo la cultura y el deporte. “Manabí Próspero” impulsará el crecimiento económico sostenible, la diversificación económica, el desarrollo de la agroindustria sostenible, mediante la diversificación económica, el desarrollo de la economía popular y solidaria. “Manabí Estratégico” se enfocará en consolidar la institucionalidad del GADPM, promoviendo la transparencia, la participación ciudadana, la cooperación internacional y la articulación con actores territoriales.

El PDOT 2023-2027 se distingue por su enfoque participativo e inclusivo, utilizando herramientas innovadoras como un aplicativo móvil para la priorización de problemas y potencialidades, y por su visión a largo plazo, con escenarios prospectivos al 2035 y 2040, que permiten adaptarse a los cambios futuros. La implementación de un Sistema de Información Local (SIL) facilitará la gestión de datos, la toma de decisiones y la transparencia, mientras que estrategias de seguimiento y evaluación robustas asegurarán el cumplimiento de los objetivos del plan.

El PDOT 2023-2027 no se limita a una visión estática, sino que se proyecta hacia el futuro con una perspectiva multitemporal, reconociendo la necesidad de adaptarse a las dinámicas cambiantes del mundo. La Agenda Manabí 4.0, enmarcada en la visión al 2035, propone la implementación estratégica de tecnologías avanzadas en todas las circunscripciones de la provincia, buscando mejorar la calidad de vida de los habitantes, optimizar los servicios públicos, fortalecer la infraestructura y elevar la competitividad y la capacidad territorial. Esta agenda busca cerrar brechas digitales, promover la igualdad de género, reducir la pobreza y la desigualdad, e impulsar una agricultura inteligente y resiliente al cambio climático, a través de la adopción de tecnologías de precisión y el fortalecimiento de las cadenas de valor.

La visión al 2040 se centra en la construcción de un Manabí resiliente, innovador e inclusivo, donde la economía se diversifica, la gestión de los recursos naturales es eficiente y se implementan estrategias efectivas de adaptación y mitigación frente al cambio climático.

El PDOT Manabí 2023-2027 es más que un plan; es un compromiso con la transformación, un llamado a la acción para construir un Manabí donde el desarrollo sostenible, la equidad y la justicia social sean una realidad para todos sus habitantes.

## EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, los numerales 3 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan entre otros, como deberes primordiales del Estado a los de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la carta Magna y en los Instrumentos Internacionales, así como la Planificación del Desarrollo Nacional, erradicación de la pobreza, promoción del desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

**Que**, los artículos. 10, 71, 72, 73 y 74 de la Carta Magna se reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos por ser el espacio donde se desarrolla la vida. Así mismo, se establece la obligación del Estado de aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, disponiendo que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;

**Que**, el artículo 82 de la norma suprema establece que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público es un derecho que será ejercido a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; para lo cual, de conformidad al artículo 100 ibidem se conformarán instancias de participación regidas por principios democráticos;

**Que**, conforme el artículo 238 de la norma en referencia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 240 ibidem que reconoce las facultades legislativas y jurisdicciones territoriales en el ámbito de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

**Que**, el artículo 241 del mismo cuerpo normativo establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, de conformidad al numeral 1 del artículo 263 Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán la competencia exclusiva para planificar el

desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; para cuyo efecto, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

**Que**, según lo establecido en los artículos. 275 y 277 de la Constitución, se establecen como fines de la planificación del desarrollo, y como parte de éste, el ordenamiento territorial, los siguientes: la garantía del ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución; propiciar la equidad social y territorial, promover la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente; y, el deber general del Estado referido a la consecución del buen vivir;

**Que**, el artículo. 276 ibidem determina los objetivos del régimen de desarrollo del Estado ecuatoriano, entre los cuales, en su numeral 6 indica: *"Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo, que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado"*;

**Que**, el artículo 279 de la misma norma establece: *"El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.*

*Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.*

*Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional."*;

**Que**, el artículo 415 de la referida norma dispone que tanto el Estado central como los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo;

**Que**, de conformidad con el artículo 424 se consagra a la Constitución como la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, para lo cual dispone que las normas y los actos del poder público mantengan conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

**Que**, el literal g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra *"El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad..."*;

**Que**, según lo establecido en el literal d) del artículo 47 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que son atribuciones del consejo provincial, entre otras, la siguiente: *“Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos...”*;

**Que**, de conformidad al literal f) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina como una de las atribuciones del prefecto o prefecta provincial: *“Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley...”*;

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios, siendo que esta se ejercerá a través de planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobiernos, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

**Que**, el inciso segundo del artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Sistema Nacional de Descentralización de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente del nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;

**Que**, los artículos 28 y 29 del Código en referencia establece el proceso para la conformación, así como las funciones, de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

**Que**, el artículo 41 del Código ibidem, define a los planes de desarrollo como directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio; teniendo una visión de largo plazo, e implementados a través del ejercicio competencias constitucionales y legales”;

**Que**, de conformidad a lo que establece el artículo 42 del mismo cuerpo normativo, los contenidos mínimos de los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con las disposiciones del COOTAD, a saber, son: diagnóstico, propuesta y modelo de gestión;

**Que**, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se establecen Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, los artículos 45, 46, 47 y siguientes del referido Código, hacen referencia a: los **mecanismos de coordinación** de la planificación territorial de los gobiernos autónomos descentralizados; **formulación participativa**, haciendo referencia que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana; **aprobación** misma que contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado; **vigencia de los planes**, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; **sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial**, los cuales serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado; **seguimiento y evaluación**, en donde se precisa que son los gobiernos autónomos descentralizados los que deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran; **información sobre el cumplimiento de metas**, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al Ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes;

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescribe que: "*Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.*";

**Que**, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece como principio del ordenamiento territorial a la autonomía de los gobiernos descentralizados para el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales;

**Que**, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescriben la definición, el objeto y el alcance del ordenamiento territorial. Así tenemos:

*"Art. 9.-Ordenamiento territorial. El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La*

*planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.*

*La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.*

**Art. 10.-Objeto.** *El ordenamiento territorial tiene por objeto:*

- 1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio.*
- 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio.*
- 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.*

**Art. 11.-Alcance del componente de ordenamiento territorial.** *Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios:*

*(...)*

- 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia. (...);*

**Que,** según lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de Planificación complementarios entre sí y deberán ser construidos en un proceso participativo único;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone:

**“Art. 7.-Del proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. – “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos:**

*1. Preparación o inicio, que incluye:*

- a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan.*
- b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo.*

2. *Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. En el caso de los planes formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales, basta con su remisión al cantón o distrito metropolitano en cuya circunscripción se integren.*

*La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas.*

3. *Análisis y contestación de las observaciones emitidas por la ciudadanía y otras entidades públicas.*

4. *Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo.*

5. *Aprobación y puesta en vigencia del plan por parte del órgano legislativo regional, provincial, cantonal o parroquial, según corresponda.”;*

**Que**, el artículo 8 del Reglamento antes referido establece:

**“Art. 8.-Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. -Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:**

- a) *Al inicio de gestión de las autoridades locales.*
- b) *Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.*
- c) *Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.”*

**Que**, mediante Resolución No. 008-PLE-CPM-31-07-2023 de la sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí celebrada el lunes 31 de julio 2023, se resolvió: *“Acoger de manera favorable el informe de motivación de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) contenida en el memorando GPM-DPPD-2023-045-MEM, suscrito por el Director de Planificación para el Desarrollo”;*



**Que**, el Pleno del Consejo Provincial mediante sesiones ordinarias realizadas el 2 y 27 de octubre de 2014 respectivamente, aprobó la Ordenanza que regula la conformación del sistema provincial de participación ciudadana; el subsistema de las instancias de planificación participativa; el subsistema de formación ciudadana y difusión de los derechos y deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

**Que**, el literal f) del artículo 24 contenido en el Capítulo IV de la Ordenanza referida, acerca de las instancias de participación ciudadana se establece:

*“Artículo 24.- De las instancias de participación ciudadana. – Estas instancias buscan, que la ciudadanía exprese su opinión o aporte propuestas que contribuyan en la toma de decisiones e incidan en las mismas para garantizar un Gobierno Provincial con desarrollo integral.*

*Para efectos de promover la participación de la ciudadanía, la presente Ordenanza establece las siguientes instancias:*

(...)

*f) Consejo Provincial de Planificación”;*

**Que**, lo referido en dos incisos precedentes, cumple con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 7 del Reglamento de aplicación a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

**Que**, para dar cumplimiento con lo estipulado en el literal b) del numeral 1 del artículo 7 del Reglamento de aplicación a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el Gobierno Provincial de Manabí emitió los oficios circulares:

- GPM-PREM-2023-044-OFC, de fecha 13 de agosto de 2023, dirigido a los prefectos de las provincias del: Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas;

- GPM-PREM-2023-042-OFC, de fecha 04 de septiembre de 2023, dirigido a los alcaldes de los cantones: Portoviejo, Jipijapa, Chone, Santa Ana, Paján, 24 de Mayo, Pedernales, Bolívar, Tosagua, Pichincha, Puerto López, Sucre, Flavio Alfaro, Manta, EL Carmen, San Vicente, Montecristi, Jaramijó, Olmedo, Junín, Rocafuerte y Jama; y,

- GPM-PREM-2023-043-OFC, de fecha 04 de septiembre de 2023, dirigido a los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

En los referidos oficios, se dio a conocer la RESOLUCIÓN No. 008-PLE-CPM-31-07-2023 emitida el 31 de julio del 2023 en la que el Pleno del Consejo Provincial de Manabí resolvió: Acoger de manera favorable el informe de motivación de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Este proceso responde al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), el cual establece que, al inicio del

periodo de gestión de las autoridades locales, se debe actualizar del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) en relación con el Plan de Gobierno de la autoridad

**Que**, con fecha 01 de marzo de 2024 se emitió la Convocatoria a sesión virtual ordinaria del Consejo de Planificación del Gobierno Provincial de Manabí, a realizarse el martes 05 de marzo de 2024, a las 08:30 am, para tratar entre los puntos el siguiente:

“(…)

4.- *Socialización del Diagnóstico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT 2023-2027.*

(…)”;

**Que**, de conformidad con el ACTA No. 001-05-03-2024 correspondiente a la sesión virtual ordinaria del Consejo de Planificación del Gobierno Provincial de Manabí, que se llevó a cabo el martes 05 de marzo de 2024, se identifica que se procedió con la socialización del diagnóstico del PDOT para el período 2023-2027 por parte de la Dirección de Planificación a través de la subdirectora de Planificación Territorial, quien realizó la exposición del punto 4 contenido en la convocatoria;

**Que**, el día 31 de mayo del 2024 en reunión presencial mantenida en las instalaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Manabí, registrada en el acta GADGPM-DPPD-2024-020-ACT, el Prefecto de Manabí socializa ante el Consejo de Educación Superior el PDOT. Además, el mismo 31 de mayo del 2024 en reunión presencial mantenida en el auditorio del Gobierno Provincial de Manabí, registrada en el acta GPM-SPTE-2024-039-ACT, el Equipo Técnico Permanente socializa con los servidores que confirman el Nivel Jerárquico Superior de la institución, liderado por el Prefecto Provincial de Manabí, la propuesta y el modelo de gestión del PDOT;

**Que**, con 25 de junio de 2024, el Director de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, solicitó a través del memorándum GADPM-DPPD-2024-145-MEC a la Dirección de Comunicación, la creación de un espacio en la página web de la institución, con el siguiente LINK <https://www.manabi.gob.ec/index.php/plan-de-desarrollo-y-ordenamiento-territorial-2/> a fin de que la ciudadanía y cualquier entidad tanto pública como privada, puedan acceder al borrador de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí 2023 - 2027;

**Que**, el borrador de la actualización el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial ha estado disponible en el link <https://www.manabi.gob.ec/index.php/plan-de-desarrollo-y-ordenamiento-territorial-2/> de la página web institucional desde el 25 de junio de 2024;

**Que**, mediante Oficio No. GADGPM-DPPD-2024-296-OFI de fecha 25 de junio 2025, se remitió a la Secretaría Nacional de Planificación, el borrador del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí, para su revisión, análisis y observaciones;

**Que**, con fecha 03 de julio de 2024 el Prefecto de Manabí en su calidad de presidente del Consejo de Planificación Provincial realiza la convocatoria a la sesión ordinaria que se desarrollará de manera virtual por la plataforma zoom el jueves 04 de julio del 2024, a las 09:00 am, para tratar ente los puntos del orden del día, el siguiente:

*“4. Conocimiento y resolución del proceso de formulación del PDOT y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; de conformidad a los artículos 29 y 66 de la Ley de Participación Ciudadana.”;*

**Que**, el Consejo de Planificación Provincial, en sesión ordinaria virtual de fecha 04 de julio del 2024, ha realizado la correspondiente revisión de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí y ha identificado que en el mismo, los ejes, las políticas, los programas y metas se constituyen en prioridades estratégicas de desarrollo para la provincia;

**Que**, el Consejo de Planificación Provincial mediante Resolución No. CPP-004-04-07-2024-RES de fecha 04 de julio de 2024 resolvió:

**“PRIMERO.-** Emitir la presente resolución favorable de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027 de la Provincia de Manabí.

**SEGUNDO.-** Ratificar que, en la presente Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027 de la Provincia de Manabí, se identifican las prioridades estratégicas de desarrollo.

**TERCERO.-** Remitir la presente Resolución para que sea incorporada en el orden del día, en la correspondiente Sesión del Pleno del Consejo Provincial, para la respectiva aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027 de la Provincia de Manabí.”;

**Que**, con fecha 03 de julio de 2024, se procede con el análisis de las observaciones remitidas al instrumento de planificación, y a través del informe GADPM-SPTE-2024-060-INF se da contestación a los aportes emitidos por la ciudadanía y otras entidades públicas, al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Manabí;

**Que**, tal y como se ha podido constatar en los considerandos anteriores, se ha dado observancia a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de aplicación a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, por lo que la expedición del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincial de Manabí, por lo que se cumplen con todas las prerrogativas requeridas para su aprobación por parte del órgano legislativo;

**Que,** la Secretaría Técnica Planifica Ecuador expidió la Guía para la formulación/actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Provincial;

**Que,** la guía antes referida tiene por objeto orientar a los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) provinciales sobre el proceso de formulación/actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT);

**Que,** es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT Provincial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

**Que,** los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tienen la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ordenanzas del Consejo Provincial de Manabí y demás leyes y normas ecuatorianas, expide la:

### **ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MANABÍ (2023 - 2027) CON SU VISIÓN PROSPECTIVA AL 2030**

**Artículo único. – Del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Manabí.** – Forma parte de la presente Ordenanza como anexo, el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MANABÍ (2023 -2027) CON SU VISIÓN PROSPECTIVA AL 2030.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La Dirección de Planificación para el Desarrollo o la que haga sus veces, será la responsable de coordinar que el instrumento de planificación contenido en la presente Ordenanza se encuentra disponible para la ciudadanía que desee conocer su contenido, a través de los canales que considere necesario.

**SEGUNDA.**- Con el objeto de llevar a cabo el proceso de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí (2023 - 2027) con su visión prospectiva al 2030, al concluir el ejercicio económico de cada año de gestión, conjuntamente con el informe de ejecución física y presupuestaria, se elaborará el Informe Anual de Seguimiento y Evaluación de dicho instrumento, en el cual se detallará el proceso y resultados obtenidos del avance del seguimiento y evaluación, y que contiene el análisis del cumplimiento de las metas planteadas en cada

uno de los objetivos estratégicos, competencias y funciones, de los programas y proyectos del PDOT 2023 - 2027 y de las posibles causas que pudieron intervenir en el comportamiento del indicador; así como, las alertas y recomendaciones obtenidas de los procesos de seguimiento y evaluación, con el propósito de definir acciones preventivas y correctivas frente a las estrategias implementadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí.

**TERCERA.** - Toda la información del proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí (2023 -2027) con su visión prospectiva al 2030, deberá ser registrada en el/(los) sistema(s) diseñado(s) para el efecto.

**CUARTA.** – La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, de ser el caso, podrá expedir la normativa secundaria que considere necesaria para la correcta aplicación del Plan de Desarrollo, o en su defecto aprobar, a través de la dirección correspondiente, el procedimiento de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que le permita realizar un adecuado seguimiento y evaluación del instrumento de planificación, sin perjuicio de la responsabilidad atribuible por la ley al órgano legislativo, así como a la respectiva instancia de planificación provincial.

**QUINTA.** - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones que correspondan conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa nacional o local vigente y aplicable al efecto.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Las direcciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, de ser el caso, realizarán las actualizaciones a la planificación operativa plurianual considerada para el año 2024, Plan Operativo Anual 2024, Plan de Gestión de la Información 2024 del Sistema de Información Local, Modelo de Gestión Institucional y Plan Estratégico Institucional a fin de que sus planes, programas, proyectos e indicadores (según corresponda) puedan alinearse con la vigencia de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023-2027) con su visión prospectiva al 2030.

**SEGUNDA.** - En el término de 90 días contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección de Planificación para el Desarrollo o la que haga sus veces, deberá efectuar un proceso de socialización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023-2027) con su visión prospectiva al 2030, a través de los distintos canales previstos para tales fines.

**TERCERA.**- De conformidad con el artículo 68 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial de Manabí, en un plazo no mayor de sesenta días de publicada la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023-2027) con su visión prospectiva al 2030, adjunto a la presente Ordenanza, se deberá remitir este instrumento a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, o la que haga sus veces, solicitando el registros del mismo.

A la solicitud de registro se deberá acompañar, el Plan de Desarrollo Ordenamiento Territorial (2023-2027) con su visión prospectiva al 2030, el proceso de aprobación y la presente Ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta y dominio web institucional, así como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 31 días de julio del 2024.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza y su respectivo anexo fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión extraordinaria realizada el 17 de julio del 2024, notificada en primer debate mediante Resolución No. 001-PLE-CPM-17-07-2024, y sesión ordinaria del 31 de julio del 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 007-PLE-CPM-31-07-2024.

Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.** - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.

Portoviejo, 31 de julio del 2024.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**PROVEYÓ Y FIRMÓ** la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, el 31 de julio del 2024.

Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**